



Panamá, 4 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

**Incidentes de caducidad ordinaria
y especial de la instancia,**
interpuesto por el licenciado
Oscar Amado Hernández, en
representación de **Zulma Valdés
Hernández**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
le sigue la Caja de Seguro Social.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Visible a foja 5 del expediente correspondiente al
proceso ejecutivo adelantado por la Caja de Seguro Social, se
observa el auto 92 de 25 de marzo de 2004 mediante el cual se
libró mandamiento de pago en contra de Transporte de Carga y
Encomienda y/o Zulma Valdés de Hernández, hasta la
conurrencia de treinta y tres mil seiscientos treinta y seis
balboas con 00/100 (B/.33,636.00) en concepto de prestación
económica resultante del accidente de trabajo ocurrido al
trabajador Ramón Salcedo Murillo, con S.S. 232-379, el día 7
de octubre de 1994.

Por otra parte, la Caja de Seguro Social, a través del
auto 96 de 15 de abril de 2004, decretó formal secuestro

contra el patrimonio de la empresa Transporte de Carga y Encomienda, hasta la concurrencia de treinta y tres mil seiscientos treinta y seis balboas con 00/100 (B/.33,636.00). Asimismo, ordenó el embargo de la finca 38398 inscrita al tomo 938, folio 410 del Registro Público de la provincia de Panamá, perteneciente a Zulma Valdés de Hernández. (Cfr. f. 10 del expediente ejecutivo).

Consta también en autos que la institución ejecutante, mediante el auto 1 de 20 de enero de 2005, reformó el auto 96 de 15 de abril de 2004 en el sentido de decretar secuestro en contra de Zulma Valdés de Hernández, sobre la finca 38398 inscrita al tomo 938, folio 410 del Registro Público de la provincia de Panamá, de su propiedad y sobre los bienes muebles que le pertenezcan, incluyendo cuentas bancarias, joyas y valores en depósito, cuentas por cobrar y automóviles registrados en las tesorerías del país. (Cfr. f. 32 del expediente ejecutivo).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

A. Incidente de caducidad ordinaria de la instancia.

De conformidad con el artículo 1107 del Código Judicial, en los casos en los cuales interviene el Estado, un municipio, una institución autónoma, semiautónoma o descentralizada, no procede la caducidad ordinaria de la instancia:

"Artículo 1107. Lo dispuesto en los artículos precedentes no tendrá aplicación en los procesos en que sea parte el Estado, un municipio, una institución autónoma, semiautónoma o descentralizada o cualquiera persona que esté bajo patria potestad, tutela o curatela o una

corporación o fundación de beneficio público.
..."

En un caso similar al que ocupa nuestra atención, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 13 de mayo de 1994, manifestó lo siguiente:

"En los casos en los cuales interviene el Estado o alguna de sus entidades, a la luz del texto del artículo 1093 del Código Judicial, no procede la caducidad ordinaria de la instancia que procesalmente se configura como sanción procesal a cargo de interesado que no promueva diligentemente el negocio en el cual intervenga. Lo anterior es sin duda alguna aplicable a los cobros coactivos en los cuales se verifica la especial situación en la cual el Estado es al mismo tiempo juez y parte. Sin embargo, al Estado y a sus entidades gubernamentales, si le es aplicable la caducidad extraordinaria establecida en el artículo 1098-A del Código Judicial..."

Por lo anterior, en el presente proceso, no cabe la interposición de un incidente de caducidad ordinaria de la instancia, precisamente por ser la Caja de Seguro Social una institución autónoma del Estado y tener al mismo tiempo, la especial condición de juez y parte en los procesos ejecutivos por cobro coactivo.

B. Incidente de caducidad especial de la instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1112 del Código Judicial, se decretará la caducidad de la instancia de un proceso si la demanda no se notifica en el término de tres (3) meses y exista anotación preventiva de la demanda en el

Registro Público o se haya practicado suspensión de operaciones o cualquier otra medida cautelar.

Este Despacho observa, que con posterioridad a la emisión del auto 92 de 25 de marzo de 2004 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Transporte de Carga y Encomienda y/o Zulma Valdés de Hernández, el licenciado Oscar Amado Hernández presentó el poder otorgado a su favor, para representar a Zulma Valdés de Hernández en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social, así como también, una solicitud de copia del expediente relacionado con el caso de su representada. (Cfr. fs. 6 y 7 del expediente ejecutivo).

La gestión realizada por el licenciado Oscar Amado Hernández configura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1021 del Código Judicial, la notificación por conducta concluyente del auto 92 de 25 de marzo de 2004, por el cual el juzgado executor de la Caja de Seguro Social libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, este Despacho es del criterio que en el caso bajo estudio no se cumplen los preceptos señalados en el artículo 1112 del Código Judicial, en lo relativo a la caducidad de instancia, ya que la ejecutada quedó notificada del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente el 20 de abril de 2004, es decir, un mes después de haberse emitido dicho auto.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE el incidente de caducidad ordinaria de la

instancia y NO PROBADO el incidente de caducidad especial de la instancia, interpuestos por el licenciado Oscar Amado Hernández, en representación de Zulma Valdés Hernández, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas.

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Zulma Valdés de Hernández que reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho.

Con relación al incidente de caducidad ordinaria de la instancia este Despacho aduce como fundamento de Derecho el artículo 1107 del Código Judicial. En cuanto al incidente de caducidad especial de la instancia, se niega el derecho invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/iv